



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA C

**LINEAS DELTA ARGENTINO S.R.L. c/ BAGATTIN AMERICO  
ATILIO s/MEDIDA PRECAUTORIA**

**Expediente N° 27752/2012/**

**Juzgado N° 11 Secretaría N° 21**

Buenos Aires, 26 de agosto de 2019.

**Y VISTOS:**

I. Viene apelada por el demandado la resolución de fs. 350/1 en cuanto rechazó su pretensión dirigida a considerar extinguida la medida precautoria decretada en autos en los términos del art. 207 CPCC y a obtener el levantamiento de esa cautelar por haberse modificado las circunstancias que la habían determinado, como lo prevé el art. 202 del mismo ordenamiento.

El memorial obra a fs. 355/9 y fue contestado a fs. 361/3.

II. A juicio de la Sala, el recurso no puede prosperar.

En primer lugar, el plazo de extinción de las medidas cautelares al que refiere el art. 207 del código de rito, sólo resulta aplicable respecto de medidas cautelares contempladas por dicho ordenamiento, concretamente el embargo y la inhibición general de bienes.

En efecto: su ámbito de aplicación refiere a medidas que deben asentarse en registros públicos, siendo inaplicable por analogía el principio allí establecido, pues no cabe tal criterio de interpretación en la consideración de un dispositivo que restringe un derecho o torna más gravoso su ejercicio (*en tal sentido, Kielmanovich, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado", T. I, p. 493, Abeledo Perrot, 2010*).

La suspensión de los derechos del socio decretada en los términos del art. 91 LGS, claramente, no se encuentra alcanzada por aquella regla.

Tampoco la parte interesada solicitó, oportunamente, ninguna precisión al respecto.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA C

Se trata de una medida cautelar autorizada por el derecho sustancial (LGS) que, en lo que aquí interesa, no determina un plazo de caducidad o de vigencia

En tales condiciones, desde esta perspectiva el levantamiento de la medida cautelar será rechazado.

**III.** En cuanto al segundo argumento, no se advierte que las circunstancias que justificaron el decreto de la medida cautelar se hubieran modificado.

Esta Sala decidió en su oportunidad admitir la medida cautelar de suspensión de los derechos del socio demandado, considerando relevante, para juzgar de ese modo, las constancias del proceso penal dirigido contra el demandado Américo Bagattin en el que había sido procesado al ser considerado *prima facie* responsable del delito de defraudación por desbaratamiento de derechos acordados en grado de tentativa (v. resolución del 5 de noviembre de 2013).

En esa causa penal, el nombrado había sido imputado de haber intentado desapoderar a ciertos sujetos de la mitad de las cuotas representativas del capital social, valiéndose de su calidad de socio, bajo mentidas promesas.

Las constancias arrimadas por el demandado para demostrar el cambio de circunstancias no son idóneas a ese efecto.

En concreto, el apelante denunció que en el proceso penal se suspendió la apertura a prueba del juicio en los términos del art. 76 CP, habiéndose acordado una *probation* que se estaría cumpliendo.

Contrariamente a lo pretendido, el proceso penal no ha concluido ni tampoco puede concluirse que se haya perdido la verosimilitud sustentatoria de la cautela, que es lo que aquí interesa.

Frente a ese escenario, el extremo invocado por la recurrente no puede ser examinado de forma aislada, es que, aun cuando se compartiese el

Fecha de firma: 26/08/2019

Alta en sistema: 28/08/2019

Firmado por: MACHIN - VILLANUEVA (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado (ante) INFAS PERAZZA (SECRETARIO), SECRETARIO DE CÁMARA, MEDIDA PRECAUTORIA Expediente N° 27752/2012



#23947454#242521146#20190826131308446



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA C

criterio que se propone sobre el alcance e interpretación que cabría asignar a lo actuado en sede penal, ello no autorizaría sin más a obtener el levantamiento de la medida aquí decretada.

Y, a la vez, cualquier valoración adicional que pudiera llevarse a cabo -mediante el examen integral de la controversia- sería susceptible de ser interpretada como un indebido adelanto de opinión si se atiende al estado actual de los autos principales, que han sido puestos a disposición de las partes para alegar.

En tal sentido, ha sido señalado que en la ponderación de la petición de levantamiento de la medida cautelar han de computarse los elementos objetivos que guarden sentido de actualidad al momento de evaluarse su pretendido acogimiento, evitando emitir juicios sobre aspectos que puedan hacer incurrir al órgano jurisdiccional en un claro prejuzgamiento (Morello - Sosa - Berizonse, “Códigos Procesales Comentados y Anotados”, T. II. C, pág. 589, ed. Abeledo Perrot, 1986).

Por tales razones, corresponde decidir del modo adelantado.

**IV.** Por ello, se resuelve: rechazar el recurso de apelación y confirmar la resolución recurrida. Con costas (art. 68 CPCC).

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

RAFAEL F. BRUNO

Fecha de firma: 26/08/2019

Alta en sistema: 28/08/2019

Firmado por: MACHIN - VILLANUEVA (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CAMARA IN AMERICO ATILIO s/MEDIDA PRECAUTORIA Expediente N° 27752/2012



#23947454#242521146#20190826131308446



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA COMERCIAL - SALA C  
SECRETARIO DE CÁMARA

En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste.

RAFAEL F. BRUNO  
SECRETARIO DE CÁMARA

---

Fecha de firma: 26/08/2019

Alta en sistema: 28/08/2019

Firmado por: MACHIN - VILLANUEVA (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA. DA PRECAUTORIA Expediente N° 27752/2012



#23947454#242521146#20190826131308446